

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0423/2016

Recurso de Revisión:	01249/INFOEM/IP/RR/2016; acumulados 01253/INFOEM/IP/RR/2016 y 01257/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nicolás Romero
Solicitud de Información:	00029/NICOROM/IP/2016; 00033/NICOROM/IP/2016 y 00039/NICOROM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

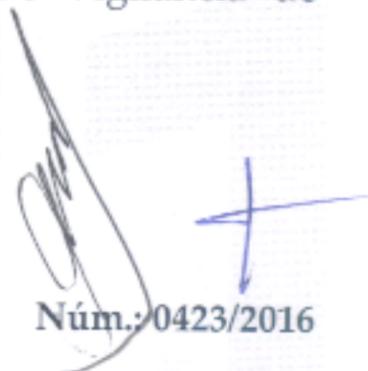
Metepec, Estado de México, a 30 de junio de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
 Carretera Toluca - Ixtapan No. 311,  
 Col. La Michoacana, C.P. 52166  
 Metepec, Estado de México

  
 Núm.: 0423/2016

1/6

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01249/INFOEM/IP/RR/2016; acumulados 01253/INFOEM/IP/RR/2016 y 01257/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 18 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nicolás Romero; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

a) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

b) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el “Detalle de seguimiento de solicitudes”, detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nicolás Romero, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 09 de junio de 2016 y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01249/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 30 de mayo al 10 de junio de 2016; sin embargo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 0029/NICOROM/IP/2016, 0033/NICOROM/IP/2016 y 0039/NICOROM/IP/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, haga entrega al Recurrente, vía SAIMEX lo siguiente:

*“A) En caso de haberse realizado y haya causado estado la información solicitada, deberá entregar en versión pública, la documentación, soporte en la que conste que la Lic. Angelina Carreño Mijares Presidenta, el Lic. Ángel Edén González Rosas, Director General de Infraestructura, Desarrollo urbano y Medio ambiente y el Ing. Alberto Carreola Monroy, Director de Desarrollo Urbano; todos ellos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en los predios ubicados entre las calles Francisco Villa, Pirules, Simón Bolívar, Adolfo Garzón Santibáñez, Hermenegildo Galeana y Circuito Alcaraz, Colonia Libertad, del municipio de Nicolás Romero estado de México, para mayor referencia dichos predios se encuentra colindando con la Unidad habitacional fraccionamiento la Gloria*

1. LAS SUSPENSIONES DE TODAS Y CADA UNA LAS OBRAS EDIFICADAS.
2. LA O LAS ORDENES DE DESOCUPACIÓN, DE LOS PREDIOS O INMUEBLES.
3. LA EVACUACIÓN O DESALOJO DE LAS PERSONAS Y BIENES.
4. LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

5. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER PREVENTIVO.

6. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE HAYA ADOPTADO REALIZAR O LLEVAR A CABO CONSISTENTES EN: LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES; LA DESOCUPACIÓN TOTAL DE INMUEBLES; LA DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL; EL RETIRO DE MATERIALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS; LA EVACUACIÓN O DESALOJO DE PERSONAS Y BIENES; Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES

7. LAS SANCIONES QUE HAYA ORDENADO IMPONER POR EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

8. LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE HAYA ORDENADO EMITIR, DICTAR, ACORDAR, REALIZAR O LLEVAR A CABO, SEÑALADAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18.71 DEL LIBRO DIECIOCHO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*En el caso de que se elabore la versión pública de alguno de los documentos que se ordena la entrega, el SUJETO OBLIGADO deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE.*

*B) En el supuesto que la información ordenada se haya realizado y aún no cause estado, el SUJETO OBLIGADO, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir, el respectivo acuerdo de clasificación de información reservada, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México vigente.*

*C) En la hipótesis de que la información solicitada por el RECURRENTE no se haya realizado, el SUJETO OBLIGADO, deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento del RECURRENTE" (sic).*

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta vía SAIMEX, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, remite lo siguiente:

- Oficio DGDIDUYMA/1861/2016, de fecha tres de junio de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por medio del cual informa

*“...Al respecto, me permito comunicarle que en lo que respecta a lo ordenado en el Recurso de Revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2016 en el segundo de sus resoluciones, la información a que se refiere obra agregada en autos del expediente DGDU/J/47/2015 mismo que fe reservado mediante acta número CI/002/ORD/2016 de fecha dos de mayo del año en curso, por el Comité de Información, por encontrarse en proceso en la Dirección de Desarrollo Urbano ...”(sic)*

Adminiculando al oficio el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del día dos de mayo de dos mil dieciséis, número CI/002/ORD/2016, a través del cual en su tercer punto de orden del día establece:

*“...en atención a la solicitud de información realizada por el [REDACTED], con número de folio 00080/NICOROM/IP/2015, misma que le recayó el recurso de revisión número 01847/INFOEM/IP/RR/2015 y en la que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó la clasificación de información como reservada, toda vez, que dicha información y documentación que solicitan mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), forman parte de un expediente administrativo, que se encuentra en etapa de integración y la entrega de dicha documentación puede causar daño o alterar el proceso de investigación que se sigue, respecto a los propietarios del predio o los predios involucrados...”(sic)*

Esto es así, el Sujeto Obligado pretende adminicular el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, número CI/002/ORD/2016, con el Recurso Revisión 01249/INFOEM/IP/RR/2016 y Solicitud de Información número 00029/NICOROM/IP/2016, pero contrario a sus intereses no le reviste beneficio alguno, toda vez que en el Acta mencionada hacen alusión a la solicitud de información 00080/NICOROM/IP/2015 y al Recurso de Revisión 1847/INFOEM/IP/RR/2015.

Acta que **no guarda coincidencia** con la información determinada en este recurso, derivado de lo anterior, el **Sujeto Obligado incumple** lo ordenado en el Resolutivo Segundo señalado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

c) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

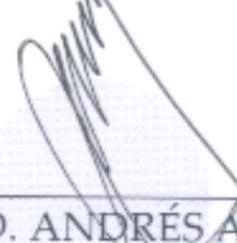
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nicolás Romero, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna; sin embargo, no da cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01249/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA